



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1

2 ESCRITURA PUBLICA No. 003273

3

4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
5 CORPOSTETICA CIA. LTDA.

6 OTORGADA POR: VERÓNICA NAVARRO LECARO, PAQUITA LECARO
7 MORA y FRANCISCO JAVIER NAVARRO LECARO

8 CUANTÍA: USD \$ 400,00

9 DI: 6 COPIAS

10

11

12

13

14

15

16

17

18 MABS

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
20 la República del Ecuador el día de hoy jueves veinte y nueve (29) de
21 septiembre del año dos mil once, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos,
22 Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración
23 de la presente escritura, los señores VERÓNICA NAVARRO LECARO,
24 casada, por sus propios derechos, PAQUITA LECARO MORA, por sus
25 propios derechos y como Apoderada General del señor FRANCISCO
26 JAVIER NAVARRO LECARO, conforme consta del Poder General que se
27 adjunta como documento habilitante.- Los comparecientes son de
28 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada y

1 divorciada, en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito
2 Metropolitano, hábiles para contratar como en derecho se requiere, a
3 quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el
4 contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente:
5 **Señor Notario:** Sírvase incorporar en su registro de Escrituras Públicas
6 una en la que consten las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA.-
7 Comparecientes.- Comparecen los señores VERÓNICA NAVARRO
8 LECARO, casada, PAQUITA LÉCARO MORA, divorciada, y FRANCISCO
9 JAVIER NAVARRO LECARO, casado, representado por Poder General
10 por la señora Paquita Lecaro Mora; todos mayores de edad, ecuatorianos,
11 domiciliados en Quito, y expresan su voluntad de celebrar el presente
12 contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada.- CLAUSULA
13 SEGUNDA.- Estatutos.- ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION
14 Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se denominará
15 CORPOSTETICA CIA. LTDA. La compañía tendrá una duración de
16 treinta años pero podrá prorrogarse o disolverse la Compañía antes del
17 vencimiento, por decisión de la Junta General, tomada con el voto
18 afirmativo de por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital
19 concurrente y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías.-
20 ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- a.-)
21 El objeto social de la compañía es la de servicios en general,
22 especialmente aquellos relacionados a los salones de belleza para el
23 cuidado de la belleza y estética personal, comercialización, importación y
24 exportación al por mayor y menor de todo tipo de productos,
25 especialmente aquellos productos relacionados al cuidado y belleza
26 personal; b.-) La Comercialización, importación y exportación de bienes
27 muebles y mercaderías de uso y consumo humanos, la participación en la
28 implantación de establecimientos industriales, comerciales y productivos



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

FECHA: 2

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 en general; c.-) La compra, venta, arrendamiento y administración de
2 bienes inmuebles; al asesoramiento empresarial, económico y técnico a
3 instituciones y sociedades privadas y públicas; la prestación de servicios
4 de administración gerencial; d.-) Así mismo podrá realizar actos, contratos
5 u operaciones sean estas civiles, comerciales, bancarias, autorizadas por
6 las leyes vigentes o que se dictaren; e.-) Podrá crear nuevas empresas,
7 industriales o comerciales, participar en otras Compañías, asociarse,
8 representar a personas naturales ó jurídicas dentro o fuera del país;
9 adquirir acciones y/o participaciones de Compañías Anónimas y/o
10 Limitadas, constituidas o en proceso de constituirse y realizar todos
11 aquellos actos y contratos permitidos por la ley que sean auxiliares y/o
12 complementarios de su actividad; f.-) En su funcionamiento la compañía
13 podrá solicitar crédito a instituciones bancarias ó financieras; g.-) Podrá
14 tener representaciones, compra, venta., administración de franquicias, de
15 marcas de fábricas o de servicios, de nombres comerciales de todo tipo
16 de bienes o servicios relacionados al objeto social.- ARTICULO
17 TERCERO.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es
18 en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales,
19 agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO
20 CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la Compañía es
21 de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
22 (USD 400,00), dividido en Cuatrocienas (400) participaciones de un
23 dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y
24 pagado en el cincuenta por ciento de cada participación, esto es
25 DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD
26 200,00). El saldo que es de DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS
27 UNIDOS DE AMÉRICA (USD 200,00) se pagará dentro de doce meses
28 contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro

1 Mercantil.- ARTICULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las
2 participaciones gozan de iguales derechos. Los Beneficios de la
3 Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por
4 cada socio, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para
5 el fondo de reserva y otras previstas por las leyes especiales, deducidos
6 los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, tributos e
7 intereses de acuerdo a la ley.- ARTICULO SEXTO.- DEL CERTIFICADO.-
8 En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse
9 constar su carácter de no negociable, y, el número de participaciones que
10 por su aporte le corresponden, a más de los requisitos señalados por la
11 Ley de Compañías, en la sección correspondiente a la Compañía de
12 Responsabilidad Limitada.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA CESION DE
13 PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones los socios, así
14 como para la admisión de nuevos socios, se requiere del consentimiento
15 unánime del capital social y cumplirse con los demás requisitos señalados
16 a este respecto por la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- DEL
17 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la
18 Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente
19 General.- ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
20 La Junta General formada por los socios legalmente convocados y
21 reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, una vez cumplidos los
22 demás requisitos puntualizados en la Ley. Sus resoluciones obligan a
23 todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la
24 Ley de Compañías. La Junta está facultada para conocer todos los
25 asuntos sociales y negocios de la Compañía, pudiendo dictar las
26 regulaciones que crea conveniente sobre la marcha y funcionamiento de
27 la misma.- ARTICULO DECIMO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las
28 Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- ARTICULO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0000003

1 DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y
2 EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos
3 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
4 ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos
5 puntuizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán
6 en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos
7 puntuizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las
8 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.-
9 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-
10 Conforme a la Ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá
11 convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del
12 territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los
13 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y
14 acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal.- ARTICULO
15 DECIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas
16 Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos,
17 al día de reunión y por medio de una comunicación escrita dirigida a cada
18 uno de los socios y suscrita por el Presidente y/o por el Gerente General,
19 en la que constará el lugar, el día, la fecha, la hora y los asuntos a
20 tratarse en la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA
21 CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las sesiones de Junta
22 General por sí mismos o por medio de un representante, al efecto la
23 representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de
24 la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante Poder
25 General o Especial legalmente otorgado.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
26 DEL QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y
27 considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será
28 necesario que los socios concurrentes a ella, representen más de la mitad

1 del capital social. Para el caso de segunda convocatoria, ésta se reunirá
2 con el número de socios presentes, debiéndose esto expresar así en la
3 convocatoria, salvo el caso de la Junta General Universal.- ARTICULO
4 DECIMO SEXTO.- DE LAS VOTACIONES.- Salvo disposición contraria
5 de la Ley las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los socios
6 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
7 mayoría. Para efectos de votación cada participación dará al socio el
8 derecho a un voto. Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos.-
9 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las
10 Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El
11 acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas
12 Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta;
13 función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por un
14 Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Las actas serán
15 llevadas a máquina, en un libro especial destinado para el efecto con fojas
16 foliadas a números seguidos, escritas en el anverso y en el reverso, en
17 las cuales figurarán unas a continuación de otras, en riguroso orden
18 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- ARTICULO
19 DECIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA
20 JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes
21 atribuciones y deberes: a) Designar Presidente, y Gerente General,
22 quienes ejercerán dichos cargos por un período de DOS años, pudiendo
23 ser reelegidos indefinidamente. Para cualquiera de los mencionados
24 cargos, no se requiere ser socio de la Compañía; b) Removerlos por las
25 causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; c) Establecer
26 sucursales y agencias dentro o fuera del país; d) Aprobar las cuentas y
27 los balances que presenten los administradores; e) Resolver acerca de la
28 forma de reparto de utilidades y capitalización de reservas; f) Acordar



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

100-11-14

- 1 aumentos y disminuciones del capital social; g) Aprobar reforma de
2 estatutos ; h) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles; i) Autorizar y
3 resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución
4 anticipada de la Compañía; k) Resolver sobre la prórroga del contrato
5 social; l) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la
6 admisión de nuevos socios; ll) Interpretar y hacer cumplir estos estatutos;
7 m) En general las cuestiones que la Ley y estos estatutos le confieren y
8 los que no estuvieren expresamente regulados.- ARTICULO DECIMO
9 NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- Atribuciones y deberes del Presidente: a)
10 Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir sus actas; b)
11 reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal, definitiva,
12 impedimento, en estos últimos dos casos hasta que la Junta General
13 nombre al titular; c) velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos
14 sociales y resoluciones de la Junta General; d) suscribir conjuntamente
15 con el Gerente General los certificados de aportación y los actos y
16 contratos que por su materia o cuantía, requieran de su participación; y e)
17 las demás expresamente señaladas en éstos estatutos.- ARTICULO
18 VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- Atribuciones y deberes del
19 Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía en
20 todo acto judicial o extrajudicial y cumplir las facultades constantes en la
21 ley; b) Realizar Actos y Contratos, y obligar por si solo a la Compañía
22 hasta por la Cuantía de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
23 UNIDOS DE AMERICA (USD 5.000,00), para cuantías que **superen** los
24 CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
25 deberá comparecer conjuntamente con el Presidente de la Compañía, sin
26 perjuicio del artículo doce de la Ley de Compañías; c) Convocar por si, o
27 a pedido de alguno de los socios, cuyas aportaciones representan no
28 menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta General y

1 suscribir las actas conjuntamente con el Presidente si hubiera actuado
2 como secretario de la Junta; d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y
3 acuerdos tomados en Junta General; e) organizar y dirigir las
4 dependencias de la Compañía y su marcha administrativa-económica-
5 financiera; f) el Gerente General no podrá delegar las funciones que le
6 competen a persona alguna, pero podrá conferir Poder Especial en los
7 casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites
8 de sus facultades consignadas en estos estatutos, siendo responsable de
9 las actuaciones de sus apoderados. Para otorgar Poder General deberá
10 obtener autorización de la Junta General; g) responsabilizarse, cuidar y
11 vigilar los bienes y negocios de la sociedad; h) gestionar y contratar
12 importaciones y exportaciones; i) poner a consideración de la Junta el
13 presupuesto anual de los gastos; j) cuidar y hacer que se lleven los libros
14 de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; k) presentar a la
15 Junta General el balance anual de gastos y las cuentas de pérdidas y
16 ganancias; l) cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; m)
17 ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos
18 estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social,
19 hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas; y m) las demás
20 que le corresponden por los estatutos y la Ley.- ARTICULO VIGESIMO
21 PRIMERO.- DE LAS LIMITACIONES.- A más de las limitaciones legales
22 para el ejercicio de las funciones de Gerente General, la Junta podrá
23 señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos,
24 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías
25 vigente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-DE LOS DERECHOS Y
26 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos y
27 obligaciones establecidas para los socios por la Ley de Compañías
28 Vigente, y estos estatutos, podrán solicitar a los administradores informes



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

5

1 del estado general de la Compañía, en cualquier tiempo, o datos o
2 explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular, ya
3 directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto.-
4 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL FONDO DE RESERVA.- De las
5 utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se segregará anualmente
6 el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que este
7 alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.-
8 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.-
9 Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de
10 cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados
11 por la Ley y los constantes del artículo quinto de estos estatutos. El
12 ejercicio anual se contará desde el primero de enero al treinta y uno de
13 diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA
14 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la
15 Compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones
16 tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de
17 liquidación de la sociedad, esta estará a cargo de la persona que designe
18 la Junta General y mientras se haga esta designación, la liquidación
19 quedará a cargo de la persona que estuviere desempeñando las
20 funciones de Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA
21 FISCALIZACION.- La Junta General resolverá anualmente sobre la forma
22 en que la fiscalización deba efectuarse, para cada ejercicio económico,
23 pudiendo nombrar Comisarios que tendrán las atribuciones que la Junta
24 les conceda y las que confiera la Ley. Los Comisarios en caso de que la
25 Junta los designe, durarán Un Año en sus funciones.- ARTICULO
26 VIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS NORMAS INCORPORADAS.- La
27 Compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos
28 estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales

1 pertinentes.- CLAUSULA TERCERA.- Integración de Capital.- El Capital
2 Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS
3 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00), el mismo que ha sido
4 íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento, conforme el
5 siguiente detalle.-

Socios	Capital Suscrito	Forma de Pago Numerario	Capital por Pagar
Verónica Navarro Lecaro	200,00	100,00	100,00
Paquita Lecaro Mora	100,00	50,00	50,00
Francisco Javier Navarro Lecaro	100,00	50,00	50,00
<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
TOTALES	400,00	200,00	200,00

De acuerdo al cuadro que antecede los socios poseen las siguientes participaciones: Verónica Navarro Lecaro con doscientas (200) participaciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América; Paquita Lecaro Mora con cien (100) participaciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América; y, Francisco Javier Navarro Lecaro con cien (100) participaciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América; lo que da un total de 400 Participaciones.- CLAUSULA CUARTA.- Los Fundadores declaran que no se han reservado en favor de ellos, ni en su provecho ningún premio, corretaje o beneficio particular tomado del valor social de acuerdo a la cláusula de Integración de Capital.- CLAUSULA QUINTA.- Todos los Socios fundadores de esta Compañía suscriben la presente escritura de Constitución Social, por los derechos que tienen en la misma.- CLAUSULA SEXTA.- Se adjunta los documentos habilitantes para la perfección de este contrato como es el certificado de una cuenta de integración de capital.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a este contrato.- HASTA



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

Notario No. 6

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Jaime Contreras
2 Vásconez, Abogado con matrícula profesional número dos mil
3 setecientos noventa y tres del Colegio de Abogados de
4 Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con
5 todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente
6 escritura pública, se observaron todos y cada uno de los
7 preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a
8 los comparecientes, por mí el Notario aquellos se afirman y
9 ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto,
10 de todo lo cual doy fe.

11

12

13

14 VERÓNICA NAVARRO LECARO

15 C.C. 170602997-7.

16

17

18 Paquita Lecaro H.

19 PAQUITAS LECARO MORA

20 C.C. 170237083-2

21

22

23 Paquita Lecaro H.

24 PAQUITAS LECARO MORA

25 APODERADA GENERAL

26 FRANCISCO JAVIER NAVARRO LECARO

27 C.C. 170237083-2

28

Dr. Felipe Iturralde Dávalos
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO

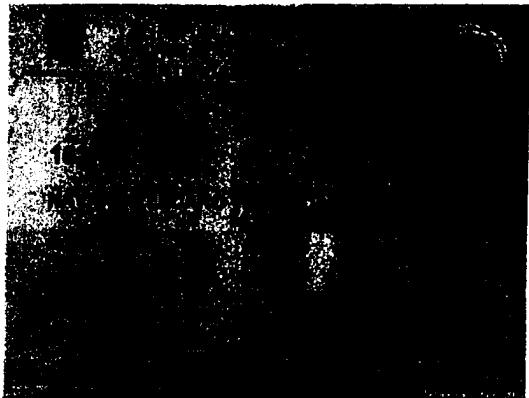
CIUDADANIA 170662997
NAVARRO LECANO VERONICA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
03 MARZO 1974
001-C 0223 06446 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

Veronica



1 /
ECUADOR/ANA***** E3343A2142
CASADO JAIME PEREZ ANDA VILLALQUITAN
SUPERIOR ING.O.C. EMPRESARIALES
JUAN PATRICIO NAVARRO
FANNY EUGENIA LECANO
QUITO 11/07/2008
11/07/2020

REN 2821240



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 1º de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 129 SEP 2011

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS

COTARIO



DR FELIPE NUNO RODRIGUEZ DAVALOS

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la legislación prevista en el numeral 1º del Art. 1º de la ley 100-2009, doy fe que la copia que sigue es igual al original que se guarda en mi oficina en la fecha de su expedición.

Quito, 29 de agosto del 2011

C E R T I F I C A D O

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

VERONICA NAVARRO LEZANO

portador(a) de la cédula de ciudadanía 170662997-7, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

0094913

Atentamente,

Edmundo Muñoz Barrezueta

SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACIONES

CEDULA DE CIUDADANIA

APellidos y Nombres

LECARO FRANCISCO

MORA LUZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO

FECHA DE EXPEDICION

2011-07-06

FECHA DE EXPIRACION

2021-07-06

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Divorciada

1702370832

INSTRUCCION

BACHILLERATO

PROFESION Y OCUPACION

EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

LECARO FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

MORA LUZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO

FECHA DE EXPEDICION

2011-07-06

FECHA DE EXPIRACION

2021-07-06

E33312222

03030772
03

Paguita Lecario H.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

133-0004
NUMERO

1702370832
CEDULA

LECARO MORA PAQUITA

PICHINCHA
PROVINCIA
NAYON
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

F. REFERENDISTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 1º de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito,

DR FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO

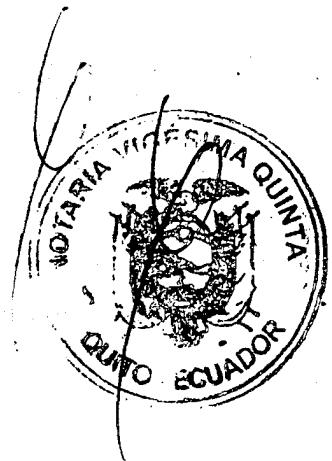




NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1

2 ESCRITURA PUBLICA No. 003013

3

4

5 PODER GENERAL

6 OTORGADO POR: FRANCISCO JAVIER NAVARRO LECARO

7 A FAVOR DE: PAQUITA LECARO MORA

8 CUANTIA: INDETERMINADA

9 DI: 2 COPIAS

10

11

12

13

14

15

16

17 MABS

18 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del
19 Ecuador, hoy día miércoles siete (07) de septiembre del dos mil once,
20 ante mí, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del
21 Cantón Quito, comparece, el señor FRANCISCO JAVIER NAVARRO
22 LECARO, por sus propios y personales derechos.- El compareciente es
23 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta
24 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente hábil y capaz para
25 contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, el que libre y
26 voluntariamente, me solicita que eleve a escritura pública, el contenido
27 íntegro de la minuta que me presenta y que me permite transcribir: **Señor**
28 **Notario:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar

1 una de Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
2 COMPARCIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura
3 pública, el señor FRANCISCO JAVIER NAVARRO LECARO con cédula
4 de ciudadanía número uno siete cero seis seis ocho dos uno ocho dos
5 (1706682182), casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la
6 ciudad de Quito, República del Ecuador.- SEGUNDA.- PODER
7 GENERAL.- El compareciente señor FRANCISCO JAVIER NAVARRO
8 LECARO tiene a bien otorgar, Poder General, generalísimo, amplio y
9 suficiente, a favor de su madre la señora PAQUITA LECARO MORA con
10 cédula de ciudadanía número uno siete cero dos tres siete cero ocho tres
11 dos (1702370832), para que a su nombre y representación en forma
12 individual entre otras cosas pueda realizar los siguientes actos y
13 contratos: a) Administre los bienes presentes y futuros del mandante; b)
14 Celebre toda clase de contratos sean estos públicos o privados, otorgue
15 toda clase de escrituras públicas, sean estas de hipotecas, permutas,
16 anticresis, mutuo, comodato, arrendamiento, partición, adjudicación,
17 donación, prenda, compra, venta, pactar y recibir el precio o dinero; sobre
18 los bienes muebles e inmuebles del mandante, ya sea sobre la totalidad
19 del inmueble o sobre la nuda propiedad o sobre el usufructo o sobre
20 derechos y acciones; en general ejecutar, presentar, solicitar cualquier
21 acto que tenga relación a los bienes del Poderdante; c) Que pueda girar,
22 aceptar, endosar por el poderdante pagarés, letras de cambio, títulos
23 valores de cualquier clase, gire cheques de sus cuentas personales, cobre
24 cheque girados a favor del Poderdante, abra cuentas corrientes ó de
25 ahorros, y gire sobre las mismas, gire sobre las cuentas corrientes y de
26 ahorros existentes en la actualidad, cualquier tipo de gestión, obtención,
27 actualización de tarjetas de crédito ó débito; pagar las deudas y cobrar los
28 créditos del mandante; aperturar, renovar, cancelar, cobrar intereses, de



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

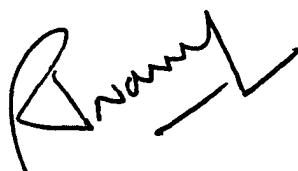
19



- 1 depósitos monetarios en Bancos; d) Suscriba endosos de acciones
- 2 venda o ceda participaciones sociales de compañías, celebre contratos de
- 3 constitución de cualquier tipo de sociedad, ya sea en nombre colectivo, en
- 4 comandita simple o por acciones, de responsabilidad limitada o de
- 5 economía mixta, celebre contratos de aumento de capital, pudiendo
- 6 realizar las gestiones necesarias para la celebración de estas escrituras y
- 7 su inscripción en la Superintendencia de Compañías, intervenga en
- 8 Juntas de Accionistas o de Socios o en cualquier tipo de sociedades; e)
- 9 Garantice solidaria, prendaria o hipotecariamente o en otra forma
- 10 obligaciones con terceros; f) Cumpla las obligaciones del mandante y
- 11 obtenga la cancelación de los documentos y las garantías respectivas; g)
- 12 Adquiera así sea por remate, reciba en arriendo, administración, bienes
- 13 raíces o inmuebles por naturaleza o por destinación; h) Ejecute cualquier
- 14 acto o contrato, inclusive de aquellos que requieran poderes o cláusulas
- 15 especiales; i) Acepte o repudie asignaciones o donaciones; j) De o reciba
- 16 dinero en préstamo, depósito o por otro acto o contrato cualquiera; k)
- 17 Exijan el pago o entrega de lo que se le debiera al mandante; l)
- 18 Represente al mandante en juntas, audiencias, en cualquier diligencia de
- 19 Juzgados ó Tribunales; m) Intervenga en todos los juicios civiles, penales,
- 20 laborales, administrativos, tributarios, coactivos, presente y conteste
- 21 demandas, escritos, presente pruebas, interpongan toda clase de
- 22 recursos, nulidad, apelación, casación, presente reclamos administrativos
- 23 ante los Municipios o el Servicio de Rentas Internas; perseguir en juicio a
- 24 los deudores; intentar las acciones posesorias e interrumpir las
- 25 prescripciones; confiriéndole procuración judicial con las más amplias
- 26 facultades que por ley se requieren, inclusive las determinadas en el
- 27 Código de Procedimiento Civil o Código del Trabajo, pudiendo este Poder
- 28 sustituirlo a un abogado de acuerdo con la Ley de Federación de

1 Abogado, o en favor de cualquier otra persona si fuere necesario; n)
2 Realice cualquier gestión, firme documentos, ante cualquier Institución
3 pública, en especial ante el IESS, el SRI, Municipio del Distrito
4 Metropolitano de Quito ó ante cualquier institución ó compañía privada; o)
5 Otorgue ante la autoridad respectiva, los permisos de salida del país para
6 sus hijos menores de edad.- Siendo este poder tan amplio y suficiente, en
7 ningún caso se le objetará por falta de cualquier cláusula especial ya que
8 podrá realizar cualquier acto o contrato permitido por las Leyes
9 Ecuatorianas.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás
10 cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA
11 AQUI LA MINUTA, la misma que está firmada por el Doctor Jaime
12 Contreras Vásquez, Abogado con matrícula profesional número dos mil
13 setecientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para
14 el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos los
15 preceptos legales del caso, y leída que le fue íntegramente al
16 compareciente, éste se afirma y ratifica en todo su contenido, para
17 constancia de lo cual firma conmigo, el Notario, en unidad de acto, de
18 todo lo cual doy fe.-

19
20
21



22 FRANCISCO JAVIER NAVARRO LECARO

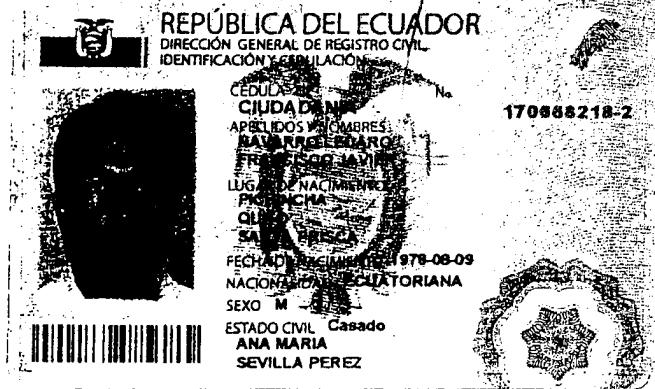
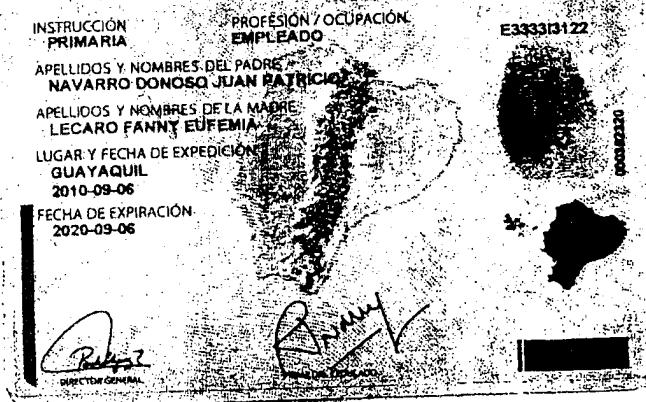
23 C.C. 1706682182

24
25
26
27
28



DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

049-0057 1706682182
NÚMERO CÉDULA

NAVARRO LECARO FRANCISCO
JAVIER
PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA
S/F PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 1º de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi

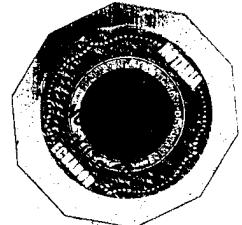
Quito, 07 SEP 2011

DR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



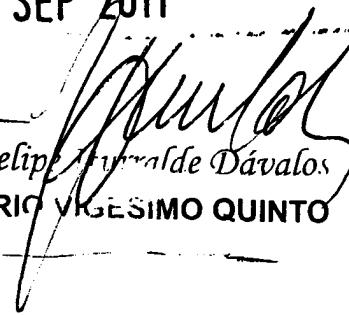
Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de PODER GENERAL otorgado por FRANCISCO JAVIER NAVARRO LECARO a favor de PAQUITA LECARO MORA, debidamente firmada y sellada en Quito, a ocho de septiembre del dos mil once.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA
del documento que me fue presentado en
05 foja (s) Otros

29 SEP 2011


Dr. Felipe Fernández Dávalos
NOTARIO VIGESIMO QUINTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7386704

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: CONTRERAS VASCONEZ JAIME GILBERTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/09/2011 12:30:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPOSTETICA CIA. LTDA.

APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005031**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
NAVARRO LECARO FRANCISCO JAVIER	50.00
LECARO MORA PAQUITA	50.00
NAVARRO LECARO VERONICA	100.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

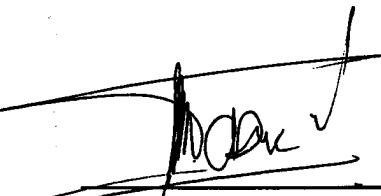
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CORPOSTETICA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

miércoles, septiembre 21, 2011

FECHA



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

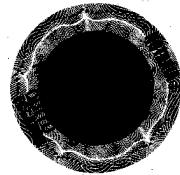
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

Notario 2

..... gó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS,
Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de la escritura
de CONSTITUCION de la compañía denominada CORPOSTETICA
CIA. LTDA. otorgada por VERONICA NAVARRO LECARO, PAQUITA
LECARO MORA Y FRANCISCO JAVIER NAVARRO LECARO,
debidamente firmada y sellada en Quito, a tres de octubre del dos mil
once.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

3

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004492 dada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de 10 de Octubre del 2011, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía CORPOSTETICA CIA. LTDA., otorgada el 29 de septiembre del 2011, ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a once de octubre del dos mil once-

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de octubre de 2.011, bajo el número **3558** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORPOSTETICA CÍA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de septiembre del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2011**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **046150**.- Quito, a diecinueve de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



REGLAMENTO GENERAL

5

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

27411

Quito, 25 de octubre de 2011

Señores

BANCO DE LA PRODUCCION S.A

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPOSTETICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004492**



6

**Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Quinto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **29 de Septiembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **CORPOSTETICA CIA. LTDA..**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.4284 de 07 de octubre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

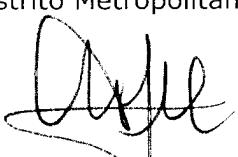
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CORPOSTETICA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de Octubre de 2011


**Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7386704
Nro. Trámite 1.2011.2648

MFG/

Con esta fecha que es el dia 14 de Octubre
Resolucion, bajo el No. 3553
del REGISTRO MERCANTIL, folio 142
se da asi cumplimiento a lo establecido en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 730 del 28 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 676 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, 19 OCT. 20

D. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
INTENDENCIA

